



**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

**DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**, integrante de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la proposición con Punto de Acuerdo que pido sea tratada de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, siendo la siguiente:

**ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, IMPLEMENTEN PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, DIRIGIDAS A TODAS LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL RESPETO A LAS CREENCIAS RELIGIOSAS DENTRO DE SUS COMUNIDADES Y ASÍ EVITAR CONFLICTOS DE INTOLERANCIA RELIGIOSA QUE PUEDAN RESULTAR EN ACTOS DE OPRESIÓN, DISCRIMINACIÓN, DESPLAZAMIENTO FORZADO E INCLUSO, EN PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS.**

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** Los Derechos Humanos se encuentran regulados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos; asimismo, se establece que para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley, por lo que, ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías, sino por el contrario, garantizará una protección más amplia.

Por su parte, en los instrumentos internacionales como son la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, de la cual el Estado Mexicano forma parte, por haberlo ratificado el 10 de diciembre de 1948 y en la **Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**, ratificada por el Estado Mexicano el 22 de noviembre de 1969, se establecen las obligaciones



que los Estados Partes deben respetar y asumir, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.<sup>1</sup>

En ese sentido, los *derechos humanos* son definidos como el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.<sup>2</sup>

Por lo que se refiere a la *educación en derechos humanos*, entendemos la práctica educativa que tiene por objeto principal favorecer el reconocimiento, la defensa y la promoción de los mismos, considerando al ser humano como sujeto de derechos. Es toda formación fundada en el respeto y vigencia de valores, principios y mecanismos relativos a los derechos humanos en su integridad e interdisciplinariedad, su vinculación con la democracia, el desarrollo y la paz.<sup>3</sup>

La UNESCO afirmó que lo específico de la educación en derechos humanos era educar la conciencia de una convivencia social a nivel personal, nacional e internacional que dignifique a la persona. Es una educación cuyo centro será el conflicto permanente de las relaciones humanas, pero cuya esperanza siempre estará dada en el respeto al otro, la cooperación y el entendimiento. Esto lleva necesariamente a que una educación en Derechos Humanos sea una educación democrática.<sup>4</sup>

Es por ello que, en el transcurso del aprendizaje de los derechos humanos, nosotros mismos y la sociedad en su conjunto, vamos dando forma a una nueva cultura, a la "Cultura de los Derechos Humanos", **una cultura de carácter preventivo, con la que debemos intentar erradicar todo tipo de violaciones y abusos**, y de la que aprenderemos cuáles son nuestros derechos humanos, actuar en su favor, y por supuesto, aprenderemos a disfrutarlos, siempre en el marco de la democracia.<sup>5</sup>

Esa "Cultura de los Derechos Humanos" nos llevará a una educación cívica de la sociedad, para que ésta sea más responsable y consciente ante la problemática de los derechos humanos. Pero para poder llegar a ese nivel de educación cívica y de afianzamiento de la cultura de los derechos humanos, es necesario que los gobiernos reflejen en las normas la importancia que tiene la educación dentro del proceso de desarrollo del país, así como que implementen políticas públicas

<sup>1</sup> Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. El derecho internacional de los derechos humanos. Visible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/internationalallaw.aspx#:~:text=El%20derecho%20internacional%20de%20los%20derechos%20humanos%20establece%20las%20obligaciones,y%20realizar%20los%20derechos%20humanos.>

<sup>2</sup> Pérez Luño, Antonio Enrique. "Derechos Humanos, Estado de Derechos y Constitución", 6° ed., Ed. Tecnos., Madrid, 1999, p. 48.

<sup>3</sup> Ramírez, Gloria. *La educación en derechos humanos en México*, Experiencias de educación en derechos humanos en América Latina, Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y Fundación Ford, San José, Costa Rica, 2000, p. 164.

<sup>4</sup> Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos, UNESCO, Viena, 1978. Manual de Capacitación para Educadores. La incorporación de los Derechos Humanos al aula", Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, México, 1994, pp. 43-44.

<sup>5</sup> Amnistía Internacional. Educación en Derechos Humanos. Propuestas didácticas, Ed. Los libros de la Catarata, Madrid, 1995, pp. 8 y 9.



que brinden capacitación en materia de derechos humanos y doten de los medios suficientes para que se cumplan los mínimos educativos en el respeto a los derechos humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) constituye un ejemplo activo y dinámico en la esfera latinoamericana en la tarea de difusión, estudio y promulgación de los derechos humanos, como pilar esencial en la construcción de una "cultura de los derechos humanos" que lleve, en este caso a los mexicanos, a convertirse en un pueblo en donde cada ciudadano sea sujeto concededor de sus derechos con posibilidad de ejercitarlos, siendo el Estado quién tiene el deber de respetarlos y protegerlos, como obligación primera del Estado de Derecho. La CNDH, ha emitido una infinidad de material acerca de cómo surgió el *Ombudsman en México*, así como su relación directa con la misión de difusión y promulgación, así como del estudio de los derechos humanos, el cual actualmente encontramos en el artículo 1° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma constitucional del año 2011.

Para hacer frente al cumplimiento de este compromiso social y de derecho, la Comisión ha creado dos grandes áreas dedicadas a la *promoción y divulgación* de los derechos humanos.<sup>6</sup> El área de *promoción* se encarga del desarrollo de programas específicos, que tienen por objeto principal el estudio de la problemática concreta de determinados grupos sociales. También en esta área se encuadran todas las actividades de capacitación. Los cursos de capacitación van dirigidos tanto a los especialistas interesados en el tema, personas de la calle, así como a los propios integrantes de la Comisión, y a grupos de servidores públicos de todo tipo. Esta amplia audiencia demuestra lo que anteriormente se dijo de la importancia de capacitar y dar formación tanto a los docentes como a las personas que se hallan directamente relacionados con el tema que nos incumbe. En el área de *difusión*, se llevan a cabo todas las actividades dedicadas a hacer del conocimiento general los derechos humanos y su situación actual en el país. Esta área comprende el programa de publicaciones, centro de documentación y biblioteca, comunicación social y página web.

Cabe mencionar que, la CNDH ha implementado diversos programas de educación y capacitación en materia de derechos humanos, como es el Programa de Capacitación en Derechos Humanos para la Educación Básica, el Programa de Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, siendo su objetivo principal el de realizar estudios en estas áreas, desde una perspectiva de género, analizando los supuestos de discriminación, tanto en los grupos de adultos como en los niños; supuestos de violencia intrafamiliar, fenómeno que se ha desarrollado mucho en los últimos tiempos; realizar estudios de carácter normativos como base a la presentación posterior de posibles reformas para una mejora en la legislación *ad hoc*.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO), el Estado mexicano tiene el deber de garantizar la libre manifestación y ejercicio de conciencia y de religión, sea de manera individual y colectiva, tanto en público como en privado, toda vez que se trata

<sup>6</sup> Esta división de carácter general que hacemos respecto de la estructura de la CNDH responde única y exclusivamente al fin de delimitar los campos ó áreas en las cuales el Ombudsman Mexicano desarrolla actividades relacionadas directamente con la enseñanza y educación de los Derechos Humanos, ya que su estructura real es mucho más amplia, y abarca otro tipo de actividades.



de un derecho inherente a cada individuo, cuyo principio radica en su dignidad y en su consecuente autodeterminación como persona.

Es importante señalar que, a pesar de los avances en materia de derechos humanos en nuestro país, el fenómeno de la intolerancia religiosa va en aumento y cobra vidas, principalmente en zonas rurales e indígenas. Por lo que respecta al estado de Oaxaca, se han registrado conflictos por intolerancia religiosa donde se han detectado amenazas, abuso de autoridad, detenciones arbitrarias, imposiciones de multas, arrestos de más de 24 horas, la negativa de proporcionar servicios indispensables, entre otros, en contra de quienes profesan una religión contraria a la católica, incluso, es una de las causas que provocan el desplazamiento forzado de personas, que si bien es cierto ha sido invisibilizada, es una realidad constante en el país y en nuestra entidad.

Lo anterior es así, ya que de acuerdo con el informe de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, señala que la intolerancia religiosa es una de las causas que provocan el desplazamiento forzado de personas y que este fenómeno se ha mantenido en cinco estados de la República Mexicana, dentro de ellos **Oaxaca**, siendo una de las entidades que presentó el mayor número de casos durante el año 2018, como es el caso de dos familias evangélicas que se vieran obligadas a abandonar su comunidad por haber sido amenazadas, hostigadas y expulsadas de sus hogares por negarse a seguir cooperando económicamente con las celebraciones católicas<sup>7</sup>, esto por mencionar solo alguna.

De igual forma, entre los casos de intolerancia religiosa que se han presentado en años anteriores en Oaxaca, se han señalado a diversas autoridades como son del Sabinillo, Santo Domingo Tonalá, en la región Mixteca; el agente municipal de Santiago Teotlasco, perteneciente a Ixtlán de Juárez; el Ayuntamiento de San Juan Bautista Cuicatlán, de la región Cañada. Así como el agente municipal de La Palma, Ixtlán de Juárez, en la Sierra Norte; la autoridad municipal de San Andrés Yaa, Villa Alta; el presidente municipal de Santa María Yohueche, perteneciente a Yatzachi El Bajo, Villa Alta y la autoridad municipal de San Juan Ozolotepec, en la Sierra Sur.<sup>8</sup>

Que casos como estos son una constante en diversos municipios de Oaxaca, lo que evidentemente trastoca y lesiona gravemente los Derechos Humanos y coloca a nuestra entidad ante la opinión pública nacional e internacional como un lugar donde persisten conductas antiguas propias de los tiempos inquisitoriales y por supuesto donde las autoridades municipales tienen un papel protagónico.

Ante ello, la DDHPO sostiene que la libertad religiosa es un derecho fundamental que se refiere a la opción de cada ser humano de elegir libremente su religión, de no elegir ninguna, o de no creer o validar la existencia de un Dios y ejercer dicha creencia públicamente, sin ser víctima de opresión, discriminación o intento de cambiarla a la fuerza.

<sup>7</sup> Aguilar, Marco Antonio, 03 de enero de 2022. Visible en: <https://www.ejecentral.com.mx/indigenas-cuatro-de-cada-10-desplazados/>

<sup>8</sup> El Imparcial de Oaxaca. Disponible en el siguiente link: [https://conciencianacional.org/mexico-aumentan-casos-de-intolerancia-religiosa-en-oaxaca/?gclid=Cj0KCQiAq7COBhC2ARIsANsPATGFJUun5d4BnUI42DeYXHkYPiWjnx6uXanavQ9yq0jKUIOZZeAHkaAgerEALw\\_wcB](https://conciencianacional.org/mexico-aumentan-casos-de-intolerancia-religiosa-en-oaxaca/?gclid=Cj0KCQiAq7COBhC2ARIsANsPATGFJUun5d4BnUI42DeYXHkYPiWjnx6uXanavQ9yq0jKUIOZZeAHkaAgerEALw_wcB)



Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de nuestra Carta Magna, toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

En esta tesitura, resulta de suma importancia que las instituciones competentes promuevan e implementen programas de sensibilización, educación y capacitación en materia de derechos humanos, dirigidas a las autoridades municipales para promover el respeto a los derechos humanos, sobre todo a la libertad de creencias religiosas dentro de sus comunidades, con la finalidad de evitar conflictos de intolerancia religiosa que puedan resultar en actos de opresión y discriminación.

Por lo que, en razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a la Soberanía de este Honorable Congreso del Estado apruebe el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, IMPLEMENTEN PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, DIRIGIDAS A TODAS LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL RESPETO A LAS CREENCIAS RELIGIOSAS DENTRO DE SUS COMUNIDADES Y ASÍ EVITAR CONFLICTOS DE INTOLERANCIA RELIGIOSA QUE PUEDAN RESULTAR EN ACTOS DE OPRESIÓN, DISCRIMINACIÓN, DESPLAZAMIENTO FORZADO E INCLUSO, EN PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS.**

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

### ATENTAMENTE

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 04 de enero de 2022.